

previamente un informe que justifique la necesidad de las modificaciones y en el que se evalúen sus efectos sobre el medio.

c) Se deberá estudiar la posibilidad de sustituir los fertilizantes químicos por humus, para la fertilización de la totalidad de las superficies verdes del campo de golf. A este respecto se deberá presentar un informe en la Viceconsejería de Medio Ambiente, en el plazo máximo de tres (3) meses desde la recepción de este Acuerdo, que evalúe dicha posibilidad y argumente las conclusiones. En caso de ser posible la utilización de este producto de valorización para el abonado de las áreas ajardinadas de campo de golf, los restos vegetales obtenidos durante las labores de jardinería de la fase de funcionamiento deberán destinarse a la elaboración de compost, bien in-situ, mediante la colocación de arcas de compostaje, o bien ex-situ, mediante entrega a gestor autorizado de los mismos para la obtención de este producto de valorización, utilizándose el mismo para el fin mencionado.

d) En ningún caso deberá conectarse el sistema de drenaje con el sistema de pluviales del campo. Las aguas recogidas por el sistema de drenaje deberán recircularse, bien al lago destinado al riego del campo, o bien a la red de saneamiento para su posterior tratamiento en la Estación Depuradora de Aguas

Residuales (E.D.A.R.). En este segundo caso, si el actual diseño de la E.D.A.R. no permitiese el tratamiento de los efluentes procedentes del sistema de drenaje, deberá producirse alguna de las dos adaptaciones siguientes: en los propios tratamientos de la E.D.A.R. existentes, o bien estableciendo un tratamiento específico de las aguas del sistema de drenaje que las haga compatibles con los efluentes admisibles en la E.D.A.R. Estas adaptaciones, en caso de resultar necesarias, deberán adoptarse con carácter previo a la siembra de césped.

En caso de que se adopte la primera solución, ante una superación de los límites establecidos en el presente Acuerdo a los parámetros de calidad del agua, la misma se deberá recircular a la E.D.A.R. para su tratamiento, renovándose el agua del lago.

7º) Con el fin de llegar a unos niveles óptimos de calidad del agua de riego, y considerando que la práctica del golf lleva implícito un contacto directo del público con el césped y las áreas ajardinadas, para evitar la posible aparición de efectos no deseados, como pueden ser la proliferación de olores desagradables y la transmisión de enfermedades; el agua utilizada para el riego y para los lagos del campo de golf deberá tener una calidad físico-química y microbiológica que asegure la no afección negativa a la flora, fauna y seres humanos. Para ello, el agua a utilizar no deberá superar los límites expuestos a continuación:

Coliformes fecales	< 10 Cf/100 ml
Estreptococos fecales	< 10 Ef/100 ml
Nematodos intestinales	<1 huevo/l
Cloro residual	<1 mg/l después de un tiempo de contacto de 15 minutos en el momento de máximo caudal. Análisis continuo.
DBO5	< 10 mg/l
MES (materia en suspensión)	< 10 mg/l
Nitrógeno amoniacal	≤ a 40 mgN/l
Fósforo	≤ 15 mgP/l
CE 20° C (conductividad eléctrica)	≤ menor o igual a 3 dS/m